Guerra dela misma, y demas Capitulares de q.e se compo-
ne este Ayuntam.to procedieron à acordar lo Sig.te
Por el Señor Presidente, se hizo presente una Circu-
lar del S.or Yntendente, su fecha trece del Corr.te mes, por
la que Su Sria se sirve mandar q.e al Comisionado apre-
miante por parte del Credito publico se le satisfagan
las dietas devengadas à respeto de Cuatrocientos mrs. dia-
rios desde aquella fecha, y las anteriores, con arreglo à
la Credencial que entregò à esta R.l Justicia, con
fecha Veinte y dos de Julio ultimo; y enterado el Ayun-
tamiento acuerda: Que pareciendole repugnante, en
primer lugar, que el referido Comisionado de apremio
perciva las dietas de Veinte, treinta, y Cuarenta
r.s detalladas en dha Credencial por este solo Pueblo,
cuando con igual motibo à devengado al mismo
tiempo otras tantas en los de Moratalla, Cehegin, y Calas-
parra por estenderse à todos ellos su Comision, con cu-
yo motibo à permanecido en todos àlas veces, no obs-
tante q.e esta, y toda clase de apremio, son Personalisi-
mos; y considerando en segundo, que las referidas dietas
por mas que se carguen despues à los contribuyentes, no
deben gravar desde luego, ni entenderse su solvencia
con los Ayuntam.tos, à cuyo Cargo no estubo jamas
la Cobranza delos arbitrios impuestos en que recae
dicho apremio, y si al dela R.l Justicia, se repre-
sente al S.or Yntendente pidiendo una aclara-
cion formal sobre ambos estremos, cuya determina-
cion será el seguro norte para que tengan entero
cumplim.to las ordenes del mismo S.or Yntend.te
Con lo que se concluyo este Ayuntamiento

Sobre el pago de dietas al Com.do por parte del Credito publico —